

Res. N°324/94 INAC

Autorizase la constitución de Cooperativas de Trabajo con un número mínimo de integrantes

Buenos Aires 12/5/94

VISTO: El Art. 2° inciso 5° de la Ley 20.337, y las facultades en materia reglamentaria atribuidas a ésta Autoridad de Aplicación por el Art. 100 inciso 8° de la Ley citada, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 2° inciso 5° de la Ley de Cooperativas, establece el principio de un número de DIEZ (10) integrantes para la constitución de Cooperativas, contiene la posibilidad de hacer excepción a aquél, es decir consentir la formación o subsistencia de una Cooperativa por debajo del mínimo legal; se requiere en tal caso la decisión expresa de esta Autoridad de Aplicación.

Que tal excepción se ha venido formulando en casos particulares, pero nada obsta a una decisión de alcance general, si ésta se refiere objetivamente a situaciones o circunstancias debidamente determinadas, que justifiquen la excepción. En tal caso podría ejercer la facultad reglamentaria conferida a ésta Autoridad de Aplicación por el Art. 106 inciso 8° de la Ley de Cooperativas.

Que en tal sentido se aprecian en el sector del trabajo tendencias a agruparse en éstas entidades autogestionarias, como manera de mejor proveer a necesidades de ocupación y mejoramiento de las condiciones de la misma.

Que muchas veces esas iniciativas de trabajo asociado se plantean en regiones de menor desarrollo y densidad demográfica y con relación a pequeños emprendimientos, sólo abordables por un reducido número de personas, sean éstos productores de bienes o prestadores de servicios. Otras veces se presentan situaciones similares en zonas de mayor densidad y actividad, por situaciones coyunturales de reconversión de estructuras.

Que en presencia de tal situación se estima oportuno, razonable y conveniente, facilitar la constitución de Cooperativas de trabajadores, de modo tal que aquellos comprendidos en las situaciones descriptas encuentren expedito el camino para la obtención de la autorización para funcionar en forma Cooperativa, sin tener, en cada caso, que justificar situaciones particulares que pudieran habilitar la excepción contenida en la Ley de la materia.

Por ello, en virtud de lo que disponen los Arts. 2° inciso 5° y 106 inciso 8° de la Ley 20.337, y uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 1644/90; 2372/90, su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1° Autorízase, en virtud de la facultad conferida al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA por el artículo 2° inciso 5° de la Ley 20.337, la constitución de Cooperativas de trabajo con un número mínimo de SEIS (6) integrantes.

Artículo 2°- De forma.